

CONVENIO Nro. MDT-CC-2026-001

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL MINISTERIO DEL TRABAJO (MDT) Y
EL SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO (SAE)

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **Ministerio del Trabajo**, legalmente representado por el máster Harold Andrés Burbano Villarreal, en calidad de Ministro del Trabajo, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 221 de 18 de noviembre de 2025; y por otra parte, el **Servicio de Acreditación Ecuatoriano**, legalmente representado por el doctor Carlos Martín Echeverría Cueva, en su calidad de Director Ejecutivo, de conformidad con la Resolución Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0003, de 22 de enero de 2019, a quienes en adelante y para efectos de este Convenio, se les podrá denominar de manera individual como “MDT” y “SAE”, respectivamente, y de manera conjunta como “Las partes”.

Las partes convienen en celebrar libre y voluntariamente, por los derechos que representan, este Convenio que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – BASE NORMATIVA:

- 1.1. El artículo 18 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”*.
- 1.2. El artículo 66 número 19 de la Constitución de la República dispone: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”*.
- 1.3. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- 1.4. La Sección I, del Capítulo Cuarto de la Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública, aprobada por la Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, celebrada en El Salvador, el 26 y 27 de junio del 2008, establece la gestión por procesos como uno de los ejes u orientaciones estratégicas para lograr una Administración Pública de calidad centrada en el ciudadano.
- 1.5. El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo dispone acerca del principio de corresponsabilidad y complementariedad: *“(…) Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”*.

- 1.6. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de colaboración, establece: *“(...) Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.*
- 1.7. El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo al referirse a la competencia indica que: *“(...) es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.*
- 1.8. El artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”.*
- 1.9. El artículo 34 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: *“De la co-gestión y los proyectos de las organizaciones sociales. - La ciudadanía y las organizaciones sociales podrán participar conjuntamente con el Estado y la empresa privada en la preparación y ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad (...)”.*
- 1.10. El artículo 130 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, faculta al Ministerio del Trabajo para emitir *“(...) las normas técnicas para la certificación de calidad de servicio, para los organismos, instituciones y entidades que se encuentran dentro del ámbito de la presente Ley (...)”*, a través de los parámetros de cumplimiento de objetivos y metas institucionales alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo.
- 1.11. El artículo 2 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: *“Ámbito.- Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Transparencia y Control Social, en la Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; 3. Las empresas públicas; 4. Las entidades que tienen a su cargo la seguridad social; 5. Las entidades que comprenden el sector financiero público; 6. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 7. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos; y, 8. Las personas naturales o jurídicas del sector privado que sean gestoras delegadas o concesionarias de servicios públicos. Asimismo, el contenido de la presente Ley es aplicable a las relaciones que se generen a partir de la gestión de trámites administrativos entre el Estado y las y los administrados; entre las entidades que conforman el sector público; y entre éstas y las y los servidores públicos. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a las demás entidades del sector privado que tengan a su cargo trámites ciudadanos solo en los casos en que esta Ley lo establezca expresamente”.*
- 1.12. El artículo 3 numeral 14 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: *“Mejora continua.- Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen al menos un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua”.*
- 1.13. El artículo 7 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone: *“El sistema ecuatoriano de la calidad es el conjunto de procesos, procedimientos e instituciones públicas responsables de la ejecución de los principios y mecanismos de la calidad y la evaluación de la conformidad. El sistema ecuatoriano de la calidad es de carácter técnico y está sujeto a los principios de equidad o trato nacional, equivalencia, participación, excelencia e información”.*

- 1.14. El artículo 20 del mismo cuerpo normativo determina: *“Constitúyese el Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE, órgano oficial en materia de acreditación y como una entidad técnica de Derecho Público, adscrito al Ministerio de Industrias y Productividad, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional; podrá establecer oficinas dentro y fuera del territorio nacional; y, se regirá conforme a los lineamientos y prácticas internacionales reconocidas y por lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento”*.
- 1.15. El artículo 21 literal f) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad dispone que una de las competencias del SAE es: *“Promover la acreditación de evaluación de la conformidad en todos los ámbitos científicos y tecnológicos y difundir las ventajas y utilidades de la acreditación a nivel nacional”*.
- 1.16. El artículo 23 literal c) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece, como una de las atribuciones del Director General del SAE, la siguiente: *“Suscribir toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines”*.
- 1.17. El artículo 155 numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica : *“(…) La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule (...)”*.
- 1.18. El artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“(…) El Ministerio del Trabajo emitirá las normas técnicas de desarrollo organizacional y talento humano para el mejoramiento de la eficiencia de las instituciones”*.
- 1.19. El artículo 282 *Ibidem*, establece: *“El Ministerio de Trabajo actuará en calidad de organismo competente para regular y evaluar el cumplimiento de los estándares de obtención del certificado de calidad, en concordancia con las políticas que establezca para el efecto”*.
- 1.20. Los literales a) y f) del artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establecen: *“(…) Le corresponde a la entidad a cargo del trabajo, el ejercicio de las siguientes atribuciones: a. Establecer la metodología para la gestión institucional y herramientas de gestión por procesos y prestación de servicios públicos de la Administración Pública”; y, “f. Emitir normativas, metodologías, herramientas, lineamientos y evaluar la gestión en materia de calidad y excelencia de servicio público de las entidades y organismos de la Administración Pública”*.
- 1.21. El artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 338 de 16 mayo de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 09 de junio de 2014, dispuso: *“Sustitúyanse las denominaciones (...) y la de ‘Organismo de Acreditación Ecuatoriana’ por ‘Servicio de Acreditación Ecuatoriano’*”.
- 1.22. El Decreto Ejecutivo Nro. 5, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.16, de 16 de junio de 2017, última reforma mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1066, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 225, de 16 de junio de 2020, establecen que el Ministerio del Trabajo se encargará de: *“a. Establecer la metodología para la gestión institucional y herramientas de gestión por procesos y prestación de servicios públicos de la Administración Pública Central, Institucional y que dependan de la Función Ejecutiva; b. Promover e impulsar proyectos de excelencia y mejora de la gestión institucional, innovación para la gestión pública, estandarización en procesos de calidad y excelencia, y prestación de servicios públicos, de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependan de la Función Ejecutiva; c. Gestionar las quejas ciudadanas sobre la calidad de los servicios públicos prestados por las entidades de la Administración*

Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva; y, d. Evaluar la gestión en materia de calidad y excelencia de las entidades de la Función Ejecutiva”.

- 1.23. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT- 2020 – 0111, expedido el 6 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 277, de 28 de agosto de 2020, el Ministerio del Trabajo emitió la Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios, la cual tiene por objeto establecer lineamientos y procedimientos para la mejora continua e innovación de procesos y servicios en las entidades del Estado.
- 1.24. En el artículo 5 del Acuerdo Ministerial ibidem, se indica: *“De las directrices y plazos para la mejora continua e innovación de procesos y servicios. - Los responsables de la mejora continua e innovación de procesos y servicios al momento de la aplicación de la presente norma técnica, deberán cumplir con las directrices y plazos determinados dentro de la guía metodológica que emita para este efecto el Ministerio del Trabajo”.*
- 1.25. El Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 de 5 de junio de 2023, publicado en el Registro Oficial Nro. 338 de 05 de junio de 2023, expidió la Regulación para Gestionar la Suscripción, Ejecución y Cierre de Instrumentos Convencionales de Cooperación del Ministerio del Trabajo.
- 1.26. En el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-050, de 30 de abril de 2025, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, el cual establece como atribuciones del Ministro del Trabajo: *“a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; b) Representar a la Institución ante organismos nacionales e internacionales (...)”.*
- 1.27. Según lo establecido en la letra e) del numeral 1.2.1.1.1.4 del artículo 10 Ibidem, al Subsecretario de Calidad del Servicio Público le corresponde proponer la suscripción de instrumentos convencionales de cooperación interinstitucional dentro del ámbito de su gestión.
- 1.28. El numeral 1.2.1.1.1.4.1 del mismo estatuto orgánico, establece como misión de la Dirección de Mejora Continua e Innovación del Servicio Público, la siguiente: *“Promover la mejora continua e innovación en la prestación de servicios públicos y administración de procesos, diseñando e impulsando la transformación y adaptación constante de las entidades del sector público; y, evaluando el cumplimiento de la aplicación de normas, metodologías e instrumentos técnicos desarrollados para el efecto”.*
- 1.29. La Guía Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios fue publicada en agosto de 2020 y su última actualización y publicación en la página web institucional se realizó en enero de 2023 junto con los instrumentos técnicos y anexos complementarios, para consulta y aplicación por parte de las entidades públicas.
- 1.30. Mediante Decreto Ejecutivo No. 221, de 18 de noviembre de 2025, se designa al Señor Harold Andrés Burbano Villareal como Ministro del Trabajo.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

- 2.1. Con Memorando Nro. MDT-SCSP-2025-0303-M de 29 de septiembre de 2025, la Subsecretaría de Calidad del Servicio Público, solicitó a la Ministra del Trabajo, en funciones, autorizar el inicio al procedimiento de negociación y suscripción del instrumento convencional entre el Ministerio del Trabajo y el Servicio de Acreditación Ecuatoriano. Posteriormente, la entonces Ministra del Trabajo autorizó proceder conforme la normativa legal vigente, como se señala en la hoja de ruta del mencionado memorando.

2.2. Con Oficio Nro. MDT-SCSP-2025-0614-O del 7 de octubre de 2025, el Subsecretario de de Calidad del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, comunicó al Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, lo siguiente: “(...) *se han mantenido reuniones con funcionarios del Servicio de Acreditación Ecuatoriano y del MDT, en las cuales se formularon propuestas para fortalecer las capacidades técnicas del personal de la Subsecretaría de Calidad de esta Cartera de Estado, a través de cursos en Normativas Internacionales ISO/IEC 17065 e ISO/IEC 17067, ISO/IEC 19011 (...)*”.

2.3. Con Memorando Nro. MDT-SCSP-2025-0391-M, de 30 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Calidad del Servicio Público solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, del Ministerio del Trabajo, la revisión del borrador del Convenio de Cooperación entre el Ministerio del Trabajo y el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE).

2.4. Con Memorando Nro. MDT-CGAJ-2025-0730-M, de 17 de noviembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Servicio Público, la revisión de la propuesta de convenio entre el Ministerio del Trabajo y el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), a fin de que la unidad a cargo prosiga con el procedimiento correspondiente. En este contexto, las revisiones al documento referido fueron ejecutadas entre las contrapartes técnicas mediante correos electrónicos.

2.5. Con fecha 11 de diciembre de 2025 se emitió el Informe Técnico de Viabilidad Nro. MDT-DMCISP-2025-0158 para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Trabajo y la Servicio de Acreditación Ecuatoriano, el cual fue elaborado por la Directora de Mejora Continua e Innovación del Servicio Público, revisado por el Subsecretario de Calidad del Servicio Público; y, aprobado por el Viceministro del Servicio Público (E).

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación técnica entre el Ministerio del Trabajo y el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, con el fin de fortalecer las capacidades del personal técnico del Ministerio del Trabajo a través de su Viceministerio del Servicio Público, de sus Subsecretarías y Direcciones adscritas, en relación con las normativas, metodologías y herramientas técnicas, así como tecnológicas relacionadas con la gestión por procesos y su mejora continua e innovación.

Asimismo, el convenio busca fomentar la transferencia de conocimientos y de sistemas de gestión de calidad por procesos, modernización administrativa y mejora de la calidad del servicio, a través de programas de capacitación, asistencia técnica, asesoría especializada, apoyo en el desarrollo de metodologías y generación de espacios de colaboración que permitan impulsar la excelencia en la gestión pública.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el efectivo cumplimiento del objeto del Convenio de Cooperación, las partes ejecutarán las siguientes acciones:

4.1. OBLIGACIONES DEL MDT

- a) Participar en evaluaciones y/o testificaciones de Organismos de Evaluación de la Conformidad que requieren ser evaluados por el “SAE”, de acuerdo a las necesidades del “SAE” y conforme disponibilidad operativa de los técnicos expertos y/o evaluadores calificados del “MDT”.

- b) Participar en comisiones de acreditación (medios telemáticos), de Organismos de Evaluación de la Conformidad, de acuerdo a las necesidades del “SAE” y conforme disponibilidad operativa de los técnicos expertos y/o evaluadores calificados del “MDT”.
- c) Brindar asesoría técnica y transferencia de conocimientos al personal técnico del SAE, de las normativas emitidas desde el Viceministerio del Servicio Público, sus Subsecretaría y Direcciones adscritas, del “MDT”.
- d) Facilitar el monitoreo colaborativo de las actividades y compromisos establecidos entre las partes, en cumplimiento del objeto del convenio.

4.2. OBLIGACIONES DE SAE

- a) Transferir conocimientos y formación al personal técnico del “MDT” en temas relacionados a la acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, en la ejecución de auditorías, de preferencia según lo establecido en ISO 19011, y en el tratamiento y gestión de no conformidades, entre otras afines.
- b) Colaborar y aportar propuestas de mejora en relación con normativas, metodologías e instrumentos técnicos desarrollados por el “MDT” para la optimización de procesos.
- c) A través de los convenios de apoyo interinstitucionales, el “SAE” buscará la ayuda para la masificación en la transferencia de conocimiento a servidores públicos mediante plataformas de aprendizaje en línea.

4.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS

Las partes ejecutarán las siguientes acciones en el ámbito de sus competencias y atribuciones:

- a) Establecer y mantener canales de comunicación permanentes y efectivos, que faciliten el intercambio de información, experiencias, buenas prácticas y/u oportunidades de mejora, en el ámbito del objeto de este convenio.
- b) Garantizar la confidencialidad de la información compartida, respetando las clasificaciones de reserva establecidas por cada parte.
- c) Promover la difusión conjunta de buenas prácticas y/o resultados alcanzados, en espacios académicos, institucionales o de cooperación técnica, dentro del marco de competencias de ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA. – RÉGIMEN FINANCIERO:

El convenio no generará obligaciones financieras recíprocas entre las partes por lo tanto no erogarán recursos económicos.

Los gastos que generen las reuniones entre las partes se sujetarán al cumplimiento de los requisitos presupuestales internos de cada entidad, y de ninguna forma, generarán obligaciones de carácter jurídico en el evento que alguno de ellos se encuentre en imposibilidad de sufragarlos.

CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN:

La vigencia del convenio será de dos (2) años a partir de su suscripción. El convenio podrá renovarse siempre que exista acuerdo por escrito entre las partes, previo a la fecha de terminación del instrumento, y a la evaluación de la ejecución del convenio entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

7.1. Este convenio de cooperación podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por el cumplimiento del objeto y obligaciones;
- b) Por cumplimiento del plazo de ejecución;
- c) Por circunstancias técnicas imprevistas;
- d) Porque no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el instrumento convencional;
- e) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y notificado dentro del término de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya iniciado el incumplimiento. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil del Ecuador;
- f) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del instrumento convencional;
- g) Por mutuo acuerdo de las partes; y,
- h) Por decisión unilateral por incumplimiento del objeto y/u obligaciones de una de “LAS PARTES”.

7.2. La terminación por las causales estipuladas en las letras a), b), c), d) y e) se realizará a través de la suscripción de un “Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo” suscrita por las máximas autoridades o sus delegados, que contendrá como documento habilitante y respaldo el informe técnico de liquidación favorable de los Administradores del Convenio. En el caso del “MDT”, el acta de terminación también será suscrita por el Administrador del Convenio, y contendrá lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 de 05 de junio de 2023.

Ésta no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de cualquiera de las partes.

7.3. La terminación del convenio por la causal determinada en la letra h) se procederá de la siguiente manera:

La parte interesada notificará por escrito adjuntando la documentación correspondiente a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, y, la otra parte tendrá el término de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento, observando para el efecto el procedimiento establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del convenio.

7.4. Una vez cumplido el plazo del instrumento convencional o por cualquiera de las causales estipuladas en esta cláusula, los administradores del convenio en el término de treinta (30) días elaborarán un informe técnico de cierre, mediante el cual se hará referencia a la totalidad de las acciones realizadas durante la ejecución (desde la fecha de su suscripción), considerando los informes parciales y el informe final presentados.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

En caso de ser necesario, “LAS PARTES” podrán suscribir convenios modificatorios durante la vigencia del convenio principal, siempre que estos sean justificados técnicamente y no se desnaturalice el objeto de este convenio de cooperación.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, los administradores del convenio someterán este pedido al análisis y revisión de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Cualquier divergencia que surja de la interpretación y/o aplicación de este convenio de cooperación será solucionada de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante negociaciones directas, lo cual se dejará constancia en un documento suscrito por sus máximas autoridades de las partes o sus delegados.

De no existir dicho acuerdo, las partes podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Quito.

El proceso de mediación deberá estar sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

El acta de mediación tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, de conformidad al artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

De no llegar a un acuerdo, la controversia se someterá al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD:

- a) Queda totalmente prohibido a “LAS PARTES” divulgar, distribuir, reproducir, utilizar, disponer, manipular, enviar, compartir, perder y publicar por cualquier medio y/o para fines diferentes a los estipulados en este convenio de cooperación, la información de carácter personal, debiendo observarse en lo que fuere pertinente la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General y demás normativa aplicable.
- b) “LAS PARTES” se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General en lo que fuere aplicable; así como otras normas legales y reglamentarias vigentes conexas.
- c) “LAS PARTES”, se abstendrán de utilizar la información de cualquiera de ellas para fines o en formas que implica una violación a cualquier ley o regulación del Ecuador.
- d) La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que la institución que se crea afectada ejerza las acciones legales, civiles y penales correspondientes, y a dar por terminado el convenio, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otra normativa vigente aplicable establezcan su divulgación.
- e) Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, será causal para que cualquiera de “LAS PARTES” de por terminado unilateralmente este convenio.

- f) Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente cláusula, la divulgación de información de una de las partes no se impedirá si se respondiera a una solicitud realizada por un tribunal, juez u otra entidad gubernamental competente del Ecuador según lo dispuesto en la normativa vigente.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

“LAS PARTES” se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieran generar en el contexto de este convenio, para lo cual declaran que todo insumo, información, material o cualquier otro producto que se genere para la ejecución de este instrumento, será propiedad exclusiva de la parte que lo haya generado.

Este convenio de cooperación no disminuirá ni limitará ningún derecho de propiedad intelectual existente o adquirido, inclusive patentes o derechos de autor, a los que cualquiera de “LAS PARTES” o terceros puedan acceder.

El presente convenio no implica ni concede ningún derecho, licencia, marca registrada, invento, derecho de autor o patente a ninguna de las partes, ni les concede el derecho de retener, distribuir o comercializar ninguna información de propiedad intelectual de la otra parte.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

12.1. “LAS PARTES” designan a las personas que a continuación se detallan, para que actúen en calidad de administradores del convenio:

- Por parte del “MDT”: Director/a de Mejora Continua e Innovación del Servicio Público o quien haga sus veces; y,
- Por parte de “SAE”: Director/a de Análisis de la Acreditación.

12.2. Los administradores de este convenio tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente instrumento, observando el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente.
- b) Resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por este convenio.
- c) Presentar a sus máximas autoridades un informe de gestión anual sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento, el cual deberá contar con los respaldos físicos correspondientes.
- d) Presentar un informe final de su ejecución, a sus máximas autoridades, en un término no mayor a treinta (30) días, por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula séptima.
- e) Velar por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este instrumento.
- f) Realizar el seguimiento, evaluación, monitoreo, coordinación, administración y control del convenio.
- g) De ser el caso, proponer la modificación de este convenio, mediante un informe favorable debidamente motivado a las máximas autoridades de cada una de “LAS PARTES” o sus delegados, para su aprobación.

12.3. Los administradores podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del convenio, para lo cual bastará la correspondiente notificación a la contraparte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador del convenio, suscrita por la máxima autoridad de la institución.

Los administradores salientes deberán entregar formalmente la documentación relevante y un informe de su gestión a las autoridades competentes para que continúen con la ejecución del convenio, en un término máximo de quince (15) días subsiguientes al cambio.

12.4. El administrador del convenio designado por el “MDT”, además de las obligaciones estipuladas en el número 12.2. de esta cláusula, deberá cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 de 05 de junio de 2023, en lo que fuere aplicable a este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ANTICORRUPCIÓN:

El “MDT” y “SAE” se comprometen, reconocen y garantizan que:

- a) “LAS PARTES” y cualquiera de sus autoridades, funcionarios, miembros, trabajadores, directivos y administradores relacionados de alguna manera con el objeto de este convenio cumplirán en todo momento durante su vigencia con toda la normativa en materia de corrupción del Ecuador, así como aquellos instrumentos internacionales relacionados que hayan sido ratificados por el Ecuador.
- b) Durante la vigencia de este convenio y después de su cierre, “LAS PARTES”, así como sus funcionarios, directivos, administradores y empleados, se comprometen a no ofrecer, prometer, entregar ni aceptar directa o indirectamente dinero o cualquier otro objeto de valor, a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública, o de un tercero para obtener una ventaja indebida; o de inducirle a actuar de manera desleal o inapropiada.
- c) “LAS PARTES” mantendrán durante la vigencia de este convenio, políticas o procedimientos propios para prevenir, detectar, combatir y disuadir actos de corrupción.
- d) En caso de que una de las partes tenga conocimiento del incumplimiento de esta cláusula deberá notificar a su contraparte en el término de tres (3) días, la cual deberá iniciar el procedimiento administrativo sancionador que corresponda, sin perjuicio de la sanción penal y civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RELACIONAMIENTO ENTRE LAS PARTES:

14.1. Por la naturaleza de este convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra parte que trabaje en la ejecución o aplicación de este convenio.

14.2. Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen para la ejecución de este convenio, será de su exclusiva cuenta y responsabilidad, y cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, y mercantil que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la otra parte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

14.3. Los signatarios establecen que este convenio de cooperación no se podrá interpretar como una autorización para que el otro signatario actúe como agente o representante de él.

14.4. Las partes expresamente señalan que este instrumento es de naturaleza civil y no persigue fines asociativos. De lo señalado, cada parte es exclusivamente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones en acatamiento a la normativa vigente, incluyendo obligaciones laborales y tributarias. Las partes aclaran expresamente que con la celebración de este convenio no se constituye

personería jurídica alguna y que su alcance se restringe exclusivamente a las estipulaciones contenidas en su texto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN:

Los compromisos que sean parte de este convenio son realizados de conformidad con las leyes y normativa del Ecuador.

Los términos del presente convenio deben interpretarse en su contexto, cuyo objeto revela claramente la intención de las partes; caso contrario, las partes se regirán a las definiciones establecidas en la legislación ecuatoriana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIONES:

El presente convenio es de carácter obligatorio para las partes y surtirá los efectos aquí previstos. De ninguna manera, las partes podrán ceder sus derechos y responsabilidades constantes en este instrumento sin la autorización expresa y por escrito de las máximas autoridades de “LAS PARTES” intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar para efectos de este convenio, “LAS PARTES” convienen fijar su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

Administrador: Director de Mejora Continua e Innovación del Servicio Público.

Dirección: Av. Amazonas N38-42 y Villalengua, Quito-Ecuador.

Teléfono: 593 2 257802 ext. 1429.

Correo electrónico: gabriela_lopez@trabajo.gob.ec

SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO:

Administrador: Director de Análisis de la Acreditación.

Dirección: Plataforma Gubernamental Norte - Av. Amazonas y calle Unión de Periodistas, Quito - Ecuador.

Teléfono: 593 2 2454393

Correo electrónico: fperalta@acreditacion.gob.ec

Si existiera cambio de domicilio, número telefónico y correo electrónico, “LAS PARTES” se obligan a comunicárselo a la otra parte en un término de diez (10) días, sin que esto implique la modificación de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de este convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- Copia del Decreto Ejecutivo No. 221, de 18 de noviembre de 2025, a través del cual se designa al Señor Harold Andrés Burbano Villareal como Ministro del Trabajo.

- Copia del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0003, publicado en el Registro Oficial No. 436, de 26 de Febrero 2019, por el cual se designa al Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, como Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano.
- Copia de la acción de personal del Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano y copias de sus documentos de identidad.
- Copia de la hoja de ruta del Memorando Nro. MDT-SCSP-2025-0303-M de 29 de septiembre de 2025, mediante el cual se autorizó el inicio del procedimiento de negociación y suscripción del convenio.
- Informe Técnico de Viabilidad Nro. MDT-DMCISP-2025-0158 de 11 de diciembre de 2025, emitida por el “MDT” para la suscripción de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Los compromisos asumidos por “LAS PARTES” en este convenio son realizados de conformidad a la normativa del Ecuador, y en el ámbito de las competencias del “MDT” y el “SAE”.

Para constancia de lo expresado, “LAS PARTES” aceptan y ratifican todas las cláusulas contenidas en este instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por lo que proceden a suscribirlo de forma electrónica. La fecha de suscripción corresponde a la última fecha de firma electrónica que se inserta en el presente convenio.

Msc. Harold Andrés Burbano Villarreal	Dr. Carlos Martín Echeverría Cueva
MINISTRO DEL TRABAJO	DIRECTOR EJECUTIVO SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO